

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2015

No. de radicación 2015-ER-097133
solicitud:



2015-EE-057296

Señora

Asunto: Tarjeta profesional como administradora de servicios de salud.

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación radicada en este Ministerio con el cordis 2015ER97133, le informo que ante consultas similares, esta Oficina se ha pronunciado en los siguientes términos, entre otros mediante respuesta al Radicado 2015ER32083:

CONSULTA:

"DONDE PUEDO TRAMITAR MI TARJETA PROFESIONAL COMO ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SALUD EGRESADA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA; EN CASO DE NO TENER TARJETA PROFESIONAL DONDE PUEDO EXPEDIR UN CERTIFICADO DONDE MANIFIESTE QUE LA CARRERA NO NECESITA DE TARJETA PROFESIONAL PARA PODER EJERCERLA. MIL GRACIAS POR SU COLABORACIÓN Y ESTARÉ EN ESPERA DE UNA PRONTO RESPUESTA."

NORMAS RELACIONADAS Y RESPUESTA:

"En cuanto a la expedición de la tarjeta profesional debe considerarse que dentro de la legislación colombiana se han expedido diversas leyes con el fin de reglamentar el ejercicio de las diferentes profesiones, estableciendo como un procedimiento posterior a la obtención del título universitario, necesario en algunos casos para ejercer la profesión, la obtención de la tarjeta, matrícula o registro profesional, dependiendo del programa académico.

Para el caso de los profesionales en Administración, se han expedido varias leyes de la República en forma específica, para las diferentes áreas en Administración. Entre ellas:

- *Administración de Empresas: Ley 60 de 1981*
- *Administradores de empresas agropecuarias, administradores agrícolas o administradores agropecuarios: Ley 398 de 1997*
- *Administrador en Desarrollo Agroindustrial: Ley 605 de 2000*
- *Administrador Público: Ley 1006 de 2006*

En cuanto al programa de Administración de Servicios de Salud, no existe una ley específica que reglamente su ejercicio, por lo que no se exigiría la tarjeta profesional, matrícula o registro profesional, adicional al título para ejercer la profesión.

No obstante, revisada información sobre el Consejo Profesional de Ingeniería, COPNIA, se encuentra entre las Profesiones Afines que son vigiladas por ese Consejo, entre otras, las siguientes:

- *Administrador en Salud: Énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental*
- *Administrador en Salud-Gestión Sanitaria y Ambiental.*

En el caso concreto de su consulta, revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES se constata que el programa Administración de Servicios de Salud, aprobado con Registro Calificado, mediante Resolución 17191 de octubre de 2014, registra como Área de Conocimiento, Economía, Administración, Contaduría y Afines, y como Núcleo Básico de Conocimiento, Administración. Es decir, no presenta el énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la expedición de tarjetas o registros profesionales es competencia de los Consejos Profesionales respectivos, le sugerimos indagar directamente con los Consejos señalados a fin de que sean ellos quienes le definan la procedencia o no de tarjeta o registro para su programa en concreto."

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas "no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", aplicable a la fecha por declaratoria de inexecuibilidad de los artículos que regulaban dicho tema en la Ley 1437 de 2011".

Atentamente,

MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO

Asesor

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo:

